

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5638

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 79. Nº 15

Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte. Nº 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur. Nº 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Sur. Nº 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena. Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Página
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 271 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 272 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 273 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 274 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 275 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 276 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 277 de 10 de Septiembre de 1929	15571
Resolución número 278 de 10 de Septiembre de 1929	15571

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 71 de 18 de 31 de Agosto, por el cual se reglamenta el servicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los distintos Departamentos que la constituyen de conformidad con la Ley 91 de 25 de Diciembre de 1928.	15572
---	-------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 324 de 12 de Septiembre de 1929	15579
Resolución número 325 de 14 de Septiembre de 1929	15580
Certificado número 1993 de registro de marca de fábrica	15580
Certificado número 1994 de registro de marca de fábrica	15580

AVISOS OFICIALES

Edictos	15580
---------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor Justino Barrios se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Justino Barrios el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alindado así: Norte, casa de José B. Kangel; Sur, casa de los herederos del finado Patrocinio Bárcena; Este y Oeste, calles de la población. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor José Juan Quinzada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Parita, Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Juan Quinzada el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Pa-

rita, de 8 metros de frente por 9 de fondo, alindado así: Norte, calle principal de la población; Sur, calle Curazao; Este, calle de por medio; y Oeste, casa de la señorita Mercedes Quinzada. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor Cristóbal Adán de Uriola se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Cristóbal Adán de Uriola el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así: Norte, camino real que conduce al puerto de San Juan; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor Saturnino Tejada G. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver di-

cha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde 2º Suplente del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Saturnino Tejada G. el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de 30 metros de frente por 15 de fondo, alindado así: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 756 del Código Administrativo, concedese un mes de descanso con derecho a sueldo, al señor Pablo Emilio Zeballos, Ayudante del Inspector de Faros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 276.—Panamá, Septiembre 10 de 1929.

El señor Andrés Delgado se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Andrés Delgado el correspondiente permiso para ocu-

7º Todas aquéllas otras que le imponga el Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 22. *Sección de Puericultura*:—Esta Sección tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 1º) El examen físico de todos los alumnos y las alumnas de las Escuelas Públicas que están situadas en lugares donde residan médicos graduados o en lugares de fácil acceso para el médico;
- 2º) El examen dental de todos los alumnos;
- 3º) La inspección sanitaria de los edificios escolares;
- 4º) Llevar una estadística de la morbilidad y mortalidad infantil;
- 5º) Establecer y administrar clínicas pre-natales y pre-escolares;
- 6º) Dirigir el servicio de enfermeras de salud pública;
- 7º) Dictar conferencias escolares sobre higiene cada vez que sea necesario o cuando así lo soliciten los planteles de educación; y
- 8º) Los asuntos que le sean asignados por el Jefe del Departamento, de acuerdo con el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 23. La Sección de Puericultura tendrá el siguiente personal:

- a) El Director.
- b) El Secretario-Escribiente.
- c) El Escribiente Auxiliar.
- d) El Especialista en los Organos de los Sentidos.
- e) Los Médicos Escolares.
- f) Los Dentistas Escolares.
- g) Las Enfermeras de la Cruz Roja.
- h) La Enfermera de la Clínica Escolar.
- i) Las Enfermeras en el Interior, y
- j) Las Parteras en San Blas.

Artículo 24. El Médico Especialista en las Enfermedades de la cabeza, dedicará dos horas diarias, por lo menos, al examen de los ojos, oídos, nariz y garganta de los alumnos y alumnas a su cargo y aconsejará las medidas que a su juicio deban tomarse para corregir los males encontrados.

DE LOS MEDICOS ESCOLARES.

Artículo 25. Son atribuciones de los Médicos Escolares:

1º Examinar una vez al año, por lo menos, a los alumnos y alumnas de sus Distritos, y anotar y dar cuenta al Jefe de la Sección, de las enfermedades y defectos físicos encontrados.

2º Rendir al Jefe de la Sección un informe semanal de las ausencias habidas en sus Distritos, causadas por enfermedad; llevar una estadística de las ausencias diarias debidas a enfermedades contagiosas, y dar aviso inmediato al Jefe cuando el número de estas ausencias haga sospechar el comienzo de una epidemia, así como tomar las medidas indicadas para evitar la propagación de las enfermedades;

3º Dedicar por lo menos seis horas semanales a la clínica escolar; inmunizar los alumnos a su cargo contra la viruela, la difteria, la tifoidea o cualquiera otra enfermedad que el Jefe de la Sección determine; y

4º Las demás funciones que el Jefe de la Sección le imponga.

DE LOS DENTISTAS ESCOLARES.

Artículo 26. Son atribuciones de los Dentistas Escolares, dedicar dos horas diarias, por lo menos, al examen oral y tratamiento dental de los alumnos y alumnas a su cargo.

DE LAS ENFERMERAS ESCOLARES.

Artículo 27. Son atribuciones de las Enfermeras Escolares, las siguientes:

1. Hacer diariamente una inspección ocular a los alumnos bajo su cuidado, y reportar a los Médicos Escolares cualquiera anomalía o enfermedad que se descubra en ellos;

2. Visitar la casa de los alumnos enfermos de la escuela y determinar las ausencias por enfermedad;

3. Instruir a la familia en el modo de cuidar al enfermo, y en caso de enfermedad contagiosa, cómo evitar el contagio; y

4. Conducir a los alumnos a las clínicas escolares.

Artículo 28. Las Enfermeras Escolares recibirán instrucción especial en fisiología, nutrición y dietas; reconocimiento de enfermedades contagiosas, demostraciones prácticas en el exa-

men de la boca, garganta, nariz y oídos. La instrucción a que se refiere este artículo, estará a cargo del Jefe del Departamento de Higiene y del Jefe de la Sección de Puericultura.

Artículo 29. *Sección de Epidemiología*:—Esta Sección tiene a su cargo el dominio de las enfermedades comunicables y evitables, tales como la uncinariasis, malaria, viruela, difteria y tifoidea.

Artículo 30. La Sección de Epidemiología funcionará bajo la inmediata dirección del Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y será administrada con el mismo personal, y de acuerdo con el reglamento interno que regía en el antiguo Departamento de Uncinariasis. El representante de la Fundación Rockefeller en Panamá, ex-Director del Departamento de Uncinariasis, actuará como Consejero Técnico del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 31. *Profilaxis Venérea*:—La Profilaxis Venérea estará bajo la dirección técnica del Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, quien tendrá a su cargo la supervigilancia de todas las Clínicas Venéreas establecidas o que en el futuro se establezcan en el territorio de la República.

Artículo 32. Habrá, por lo pronto, una Clínica de Profilaxis Venérea en Panamá, y otra en Colón. Estas Clínicas funcionarán con el personal que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 33. Son deberes del Médico de Clínica.

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre profilaxis venérea;

2. Examinar a las meretrices y demás mujeres que le sean enviadas a la Clínica con tal objeto.

3. Enviar diariamente al Alcalde del Distrito una lista de las mujeres examinadas durante el día, junto con una lista de las que resultaren enfermas, a fin de que dicha autoridad ordene su ingreso al Hospital del Estado. Estas mujeres permanecerán recluidas en un hospital hasta su completa curación. El Superintendente del Hospital dará inmediato aviso al Alcalde, de toda mujer que salga del Hospital, ya curada;

4. Denunciar ante el Alcalde las mujeres inseritas que no se presenten a examen en los días que les corresponde.

5. Llevar un tarjetario de registro de las meretrices y anotar las fechas de examen de las mismas;

6. Expedir a cada meretriz un certificado de salud que irá acompañado de su tarjeta de identificación y del comprobante auténtico de un laboratorio oficial, en el que conste el resultado del examen. Estos certificados son los únicos que tendrán valor oficial.

Artículo 34. *Sección de Ingeniería Sanitaria*:—Serán atribuciones de esta Sección, las de estudiar y analizar todos los problemas de la salubridad pública que conciernen a la ingeniería. Su personal consistirá de un Ingeniero Sanitario Jefe, un Dibuñante que desempeñará también las funciones de Secretario del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y los Cadeneros Inspectores, que se requieran de acuerdo con los trabajos emprendidos.

Artículo 35. Son deberes del Ingeniero Sanitario Jefe:

1. Hacer estudios de abastecimiento de agua, su instalación, conservación y protección contra todo contagio;

2. Estudiar, diseñar y presuponer sistemas para la disposición sanitaria de aguas negras de diferentes ciudades, pueblos, instituciones y domicilios, conforme las condiciones que rigen en estos casos;

3. Con la Sección de Epidemiología, hacer los estudios necesarios para el control permanente de la malaria, por medio de drenajes, coleros y destrucción de criaderos de mosquitos;

4. Estudiar, diseñar y presuponer sistemas de recolección y disposición sanitaria de basuras y desperdicios;

5. Aprobar la construcción de edificios públicos, habitaciones etc., que llenen los requisitos de higiene necesarios (ventilación y protección contra los mosquitos, ratas, mareas etc.) y proponer reglamentos al respecto a fin de que las autoridades provinciales puedan cumplir las disposiciones sobre la materia;

6. Estudiar y aprobar todos los proyectos de construcciones etc., que le sean suministrados para su consideración por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas; y

7º Preparar el personal suelto, hasta tanto haya una escuela de Inspectores Sanitarios.

Artículo 33. El Dibujañe de esta Sección tendrá las atribuciones que le asigne el Ingeniero Sanitario, tales como la de elaborar cuadros demostrativos de insectos y parásitos transmisores de enfermedades, así como diseños de cuanto trabajo tenga a su cargo la Sección.

Artículo 37. Debe elaborar los informes del Ingeniero Sanitario para el Secretario de Agricultura y Obras Públicas y llevar la correspondencia en general de esta Sección, como también atender a las labores que le asigna el artículo 19 de este Decreto.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 33. Son deberes del Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública:

- a) Organizar y administrar el Departamento y asumir la dirección técnica de cada una de las secciones que lo componen;
- b) Dirigir los estudios y el control de las enfermedades comunicables y tomar las medidas urgentes que requiera el dominio de las epidemias;
- c) Enviar al Secretario de Agricultura y Obras Públicas un presupuesto bienal de los gastos del Departamento, incluyendo los de todas las Secciones;
- d) Revisar las requisiciones, solicitudes etc., de las diferentes Secciones, así como estudiar, aprobar o desaprobado todo proyecto que le presenten los Jefes de las mismas, antes de someterlo a la consideración del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para su ulterior aprobación;
- e) Enviar anualmente al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, un informe detallado de la labor del Departamento a su cargo, junto con las recomendaciones que su experiencia le sugiera para el mejoramiento de la administración sanitaria;
- f) Publicar y hacer distribuir, de vez en cuando, literatura sobre asuntos relacionados con la salud pública;
- g) Dirigir la Sección de Administración y Educación Sanitaria;
- h) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones sobre salubridad pública; y
- i) Dictar las medidas de reglamentación interna del Departamento y recomendar al Secretario de Agricultura y Obras Públicas el nombramiento o remoción de los empleados de su dependencia, imponiendo éste las sanciones que estime del caso.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39. El Superintendente del Hospital Santo Tomás está en la obligación de enviar al Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, un informe detallado de todo caso de enfermedades contagiosas de que tenga conocimiento esa Institución, el estado del o de los enfermos etc., hasta su completa curación. Copia del informe que se remita al Departamento de Higiene podrá enviarse a la Oficina de Sanidad de la Zona del Canal.

Artículo 40. Los Jefes de las distintas Secciones están en la obligación de rendir un informe trimestral al Jefe del Departamento de Higiene, quien lo incluirá en su informe anual al Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 41. Los Jefes de Sección, como también los Médicos Oficiales, enviarán sus oficios, informes, peticiones o requisiciones al Secretario de Agricultura y Obras Públicas por conducto del Jefe del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y no directamente.

Artículo 42. Los empleados del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, están en el deber de acatar las órdenes y reglamentos que emanen del Jefe del Departamento.

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA.

Artículo 43. Este Departamento tendrá a su cargo:

- a) La supervigilancia y control de los hospitales de la República y de las casas de beneficencia que reciban auxilios del Estado;
- b) Todo lo relacionado con hospitales, apertura de nuevas clínicas y dispensarios que, para la Beneficencia Pública, hayan de crearse en lo futuro y con la supervigilancia y control de su funcionamiento;

c) Todo lo relacionado con la hospitalización de enfermos en los Hospitales de Corozal y Palo Seco, en la Zona del Canal de Panamá;

d) La distribución de los fondos del producto de la Lotería Nacional de Beneficencia, destinados al sostenimiento de los establecimientos a que se refieren los apartes anteriores, y al pago del servicio de los empleados de la Sección de Puericultura e Higiene Escolar, del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas. A este fin, la Secretaría de Hacienda y Tesoro pondrá mensualmente a la disposición del Jefe del Departamento de Beneficencia las sumas destinadas a tales propósitos en el Presupuesto de Rentas y Gastos. Estos fondos serán colocados en cuenta corriente en el Banco Nacional y no podrá disponerse de ellos sino en la forma prescrita en dicho presupuesto, en cumplimiento de las leyes y decretos en vigencia, y por medio de cuentas autorizadas con la firma del Jefe del Departamento y refrendadas con la del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, sin lo cual no serán válidas.

Artículo 44. La distribución de esos fondos se hará teniendo en cuenta las indicaciones que corresponden a las asignaciones hechas en el presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 45. El Departamento de Beneficencia tendrá el siguiente personal:

Un Jefe, que lo será a la vez de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos de beneficencia de la República;

Un Secretario-Contable, que dirigirá todo lo relativo a la administración del Departamento, bajo las órdenes del Jefe; llevará las cuentas del Departamento y girará los gastos correspondientes en la forma prescrita en el aparte d) del artículo 43 del presente decreto; ejercerá también las funciones de auditor de los establecimientos a que se refiere el mismo artículo;

Un Almacanista, encargado del Almacén General del Departamento, que se entenderá con todo lo que se refiere a la compra y distribución de los artículos necesarios para la instalación y funcionamiento de los hospitales de la República, así como a la mejor guarda y mantenimiento de esos artículos, en condiciones de evitar pérdidas y deterioros. Este empleado deberá prestar fianza de manejo por la suma de diez mil balboas, la cual podrá ser por medio de póliza expedida por una compañía de seguros de reconocida honorabilidad y solvencia, en cuyo caso las primas de tal seguro serán pagadas con fondos del Departamento.

Y una Estenógrafa-Mecanógrafa que ejecutará todo el trabajo interno de la Dirección, en su género.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 43. Son deberes del Jefe del Departamento de Beneficencia:

a) Supervigilar la marcha de todos los establecimientos a su cuidado, a cuyo fin deberá visitar con toda la frecuencia posible, el Hospital Santo Tomás y los demás establecimientos en la capital de la República, y los Hospitales Provinciales en periodos convenientes, según lo estime oportuno;

b) Escoger escrupulosamente, y según su mejor criterio, el personal de Médicos, Enfermeras y demás empleados de servicios en todos los Hospitales, Clínicas y Dispensarios de la República, y someter tales selecciones a la decisión del Secretario de Agricultura y Obras Públicas;

c) Autorizar con su firma las cuentas por medio de las cuales se ha de disponer de los fondos de que trata el artículo 43 de este Decreto, y hacerlas refrendar por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas;

d) Autorizar con su firma toda la correspondencia dentro de su Departamento, y refrendar las fórmulas de pedidos o requisiciones de artículos de cualquiera especie que se necesiten para el mantenimiento de los establecimientos bajo su control;

e) Autorizar con su firma la aprobación u observaciones que el Secretario-Contable haga a las cuentas y demás documentos relacionados con la marcha económica de los Hospitales;

f) Cuidar, en general, de que todas las leyes, decretos, reglamentos por las cuales se rigen el Departamento y los establecimientos de su dependencia, sean estrictamente cumplidos;

g) Enviar cada tres meses al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, un informe sobre la marcha de los establecimientos a su cargo; y

h) Cumplir y hacer cumplir toda orden que, para el manejo de su dependencia, le sea impartida por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 47. Son deberes del Secretario-Contable:

1º Llevar toda la correspondencia del Departamento y someterla a la aprobación y firma del Jefe del Departamento o del Subsecretario del Despacho, según sea el caso;

2º Llevar un archivo de toda esa documentación, por métodos modernos, lo más sencillo y caro posible, y enviar copia de cada documento al Archivo General de la Secretaría;

3º Transmitir al Almacenista todas las órdenes o requisiciones recibidas por los diversos establecimientos, que hayan sido aceptadas por el Jefe, para su inmediato despacho, y llevar un registro de tales requisiciones;

4º Vigilar que el Almacenista efectúe con rapidez y oportunidad, el despacho de las requisiciones de que se trata en el aparte anterior;

5º Cumplir y hacer cumplir cualesquiera órdenes que impartan el Jefe del Departamento, relacionadas con el servicio del Departamento;

6º Preparar cada dos años los materiales necesarios para la redacción de la memoria que la ley ordena;

7º Cumplir todas las obligaciones anteriores para con el Subsecretario del Despacho, en ausencia del Jefe del Departamento;

8º Llevar a cada uno de los establecimientos dependientes del Departamento una cuenta corriente, con anotación rigurosa de los valores que se le entreguen y viceversa;

9º Llevar una cuenta general de la marcha económica del Departamento, por métodos modernos, claros y sencillos;

10. Arreglar oportunamente las cuentas y planillas que sean necesarias en el servicio del Departamento, y someterlos a la firma del Jefe, comprobando en cada caso el origen legítimo del gasto.

Artículo 43. Son deberes del Almacenista:

1º Mantener en seguridad, bajo su responsabilidad y control todos los artículos de consumo, mobiliario, instrumental y utensilios de toda especie que se hayan adquirido para uso de los hospitales y otros establecimientos dependientes del Departamento y que no están en uso actual en ellos;

2º Recibir y distribuir, de conformidad con las requisiciones y demás documentos que le haya transmitido el Secretario-Contable, los artículos solicitados por los diversos establecimientos, con toda la rapidez y oportunidad posibles.

3º Llevar un minucioso tarjetario en el cual anotará toda clase de artículo que exista en el Almacén, cada uno por separado, las cantidades recibidas y despachadas del mismo artículo, su precio global y unitario, su procedencia y destino, de manera que en cualquier momento pueda saberse toda la historia de dicho artículo y hacerse rápidamente un inventario comprobado de todas las existencias del Almacén;

4º Efectuar directamente la compra de aquellos artículos que por su naturaleza puedan hallarse en el mercado local o en los comiserías de la Zona del Canal, procurando los precios más favorables;

5º Procurar la conservación, desembargo y almacenaje de todos los artículos importados por el Departamento para uso de los hospitales y demás establecimientos, y distribuirlos entre éstos conforme se ha dicho antes.

Cuando se trate del recibimiento de drogas, medicina, instrumentos y otros implementos de cirugía que requieran manejo especial, o por razón de mejor servicio, el Almacenista podrá depositarlos en la Farmacia del Hospital Santo Tomás o en el depósito especial del mismo, anotando en todo caso en su tarjetario; y cuando se trate de hacer despacho de esos mismos artículos para los Hospitales Provinciales, el Almacenista transmitirá la requisición a aquellos departamentos, recibirá los artículos de que se trata, los hará empacar convenientemente y efectuará su despacho, formulando las respectivas facturas detalladas, que transmitirá al Secretario-Contable;

6º Avisar al Secretario-Contable, tan pronto como haya re-

cibido artículos importados, que están en conformidad con las facturas respectivas; y

7º Formular convenientemente las facturas de todos los artículos, de cualquiera clase que sean, que haya despachado para establecimientos dependientes del Departamento, y transmitirlos al Secretario-Contable.

Artículo 49. Los Hospitales de la República se regirán así:

1º El Hospital Santo Tomás hará directamente con el dinero de los ingresos del mismo hospital, los gastos del material que no le sea suministrado por el Almacén General del Departamento, tales como sustancias alimenticias que por su naturaleza bavian de comprarse diariamente; y si esos fondos no fueren suficientes, el Departamento de Beneficencia girará las sumas necesarias;

2º Recibirá el valor de la planilla de sus empleados, ya sea en cheque global o en cheques personales;

3º Recibirá también, a cuenta de su presupuesto, el valor de las facturas que le despache el Departamento de Beneficencia por conducto del Almacén del Departamento;

4º Los Hospitales Provinciales se regirán, de manera análoga, hasta donde sea posible, por las disposiciones anteriores;

5º Los Directores de los Hospitales Provinciales quedan autorizados para hacer localmente los gastos causados por alimentación del tren de sus empleados y de los enfermos, y por servicios tales como el alumbrado, acueducto etc.;

6º Cuando el producto de los ingresos en las clínicas y dispensarios de los Hospitales Provinciales exceda a los gastos, los Directores depositarán en las sucursales respectivas del Banco Nacional, a la orden del Departamento de Beneficencia, las sumas correspondientes, como lo disponga el Jefe del Departamento.

Artículo 50. Todas las operaciones de que tratan los parágrafos II, t y v z bis, del artículo 5º del Decreto N° 6 de 1929, las hará el Hospital Santo Tomás por el conducto regular del Departamento de Beneficencia; asimismo las de que trata el artículo 17 del mismo decreto, en sus parágrafos a, g, h, y j.

Artículo 51. Los Hospitales Provinciales harán todas sus requisiciones directamente al Jefe del Departamento de Beneficencia, del cual dependen, y que es el órgano regular entre ellos y el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para su funcionamiento.

Artículo 52. Tanto el Superintendente del Hospital Santo Tomás como los Directores de los Hospitales Provinciales y de los demás establecimientos, están obligados a rendir mensualmente al Jefe del Departamento de Beneficencia, cuenta detallada y comprobada del movimiento económico del establecimiento respectivo; de la entrada y salida de enfermos, con especificación de los pensionistas, de los ingresos que haya habido en los dispensarios y clínicas etc. También darán cuenta estadística de los casos tratados.

Artículo 53. El Jefe del Departamento de Beneficencia, por conducto del Secretario-Contable, revisará las cuentas motivadas por las hospitalizaciones de enfermos en los Hospitales de Corozal y Palo Seco, en la Zona del Canal, y autorizará el pago de las respectivas facturas. Cada tres meses, y dentro de este período, cuando lo estime conveniente, visitará dichos establecimientos para informarse del estado de los asilados allí por cuenta de la Nación.

CAPÍTULO VII

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA.

Artículo 54. Este Departamento se dividirá en tres Secciones:

Sección Demográfica;
Sección Comercial; y
Sección Económica.

Artículo 55. *Sección Demográfica.*—Esta Sección comprende: Climatología, Censo de la Población, Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Divorcios, Migraciones, Instrucción en todos sus grados, Criminalidad, Cárceles, Policía, Asilos, Hospitales, Sanatorios, Bibliotecas, Museos, Pauperismo etc.

Artículo 56. *Sección Comercial e Industrial.*—Esta Sección comprende: Comercio exterior, Importación y Exportación, Comercio Interior, Movimiento marítimo internacional, y de cabota-

ja, Mercados, Almacenes, Fábricas, Bolsas de Comercio, Marcas de Fábrica, Patentes, Industrias etc.

Artículo 57. *Sección Económica*.—Esta Sección comprende: Hacienda, Deuda Pública, Rentas y Contribuciones, nacionales y municipales, Sucesiones, Compañías de Seguros, Bancos, Hipotecas, Crédito Prendario, Traslaciones inmobiliarias, Ferrocarriles, Transportes, Consumos etc. También tendrá a su cargo esta Sección la coordinación de todos los datos indispensables para dar a conocer, con la mayor exactitud, los recursos y riquezas del país, que deben servir de fuente segura de información y que constituye la estadística agrícola entre cuyas materias tendrá especial consideración el censo agro-pecuario que viene a ser un inventario de la producción de las superficies productoras de la ganadería, de la obra rural, de la fuerza animal y mecánica, y de otros importantes factores de las explotaciones agrícolas que influyen en la producción de los artículos alimenticios, y de las materias primas, así como en los precios que perciben los productores y pagan los consumidores.

Artículo 58. Corresponde al Jefe de cada Sección solicitar la impresión de fórmulas que hayan de ser llenadas por funcionarios públicos y particulares obligados a suministrar datos estadísticos. El Jefe de Sección conservará y distribuirá dichas fórmulas para que sean llenadas con los datos que deben suministrar a la Oficina de Estadística.

Artículo 59. Cada Sección recibirá, conservará y ordenará todos los documentos correspondientes a ella, y formará los cuadros estadísticos de conformidad con los datos que le sean suministrados.

Artículo 60. Convencido el Jefe de Sección de la exactitud de los datos, dispondrá el correspondiente trabajo, teniendo en cuenta que todo cálculo ha de hacerse previa y provisionalmente en cédulas o tarjetas adecuadas, las mismas que pasarán a la revisión del Jefe del Departamento. Aprobadas que sean, se formarán definitivamente los cuadros estadísticos de las diferentes materias de cada Sección. Aprobados los cuadros por el Jefe, se consignará ese hecho en un libro de registro correspondiente. Los cuadros serán coleccionados por el Jefe de Sección, y enviados a la Imprenta Nacional, donde se edita el Boletín de Estadística.

Artículo 61. Cada Sección conservará, ordenará y coleccionará, por orden cronológico, las cédulas o tarjetas provisionales que sirvieron de base a los trabajos.

Artículo 62. Mientras la edición del Boletín sea semestral, los originales se enviarán a la imprenta inmediatamente después de terminado el semestre, acompañados de un inventario duplicado, el cual, debidamente firmado servirá de comprobante de la entrega.

Artículo 63. Toda correspondencia o información enviada o recibida por el Departamento de Estadística, pasará a manos del Jefe del Departamento, quien la devolverá a los Jefes de Sección para su registro en el libro respectivo.

Artículo 64. Es absolutamente prohibido sacar documentos originales de la Oficina. Tanto para la Imprenta o para las oficinas que lo soliciten, se extenderán copias que sean autenticadas por el Jefe de la Sección respectiva, previas órdenes del Jefe del Departamento.

Artículo 65. Los datos solicitados por funcionarios públicos o particulares serán suministrados, previa orden del Jefe del Departamento, por el Jefe de la Sección a la cual correspondan.

Artículo 66. La correspondencia que ingrese a la oficina será recibida y distribuida por el empleado que diariamente se designe por el Jefe de la Sección a quien corresponda el turno.

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 67. Son atribuciones del Jefe del Departamento de Estadística:

- a) Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes;
- b) Dirigir todos los trabajos encomendados a los empleados a fin de que se ejecuten con arreglo a las instrucciones que se les comuniquen y a los métodos y medidas que se adopten sobre la materia;
- c) Investigar, clasificar, compilar y hacer pública todos los datos concernientes al ramo, y pedir y elegir que ellos sean exactos y verídicos;

d) Hacer estudios comparativos con la Estadística de otros países en todo lo que creyere conveniente; y

e) Suministrar al Secretario de Agricultura y Obras Públicas, los informes que a su juicio considere necesarios para que sea eficiente el servicio que presta el Departamento de Estadística.

Artículo 68. Son atribuciones de los Jefes de Sección:

1º Auxiliar al Jefe del Departamento en los trabajos de la Oficina, y cumplir y hacer cumplir sus órdenes en sus respectivas Secciones;

2º Llevar la correspondencia de la Sección a su cargo, según las instrucciones del Jefe del Departamento;

3º Compilar diariamente los datos referentes a su Sección, tomar nota de la asistencia de los empleados y del trabajo que ejecuten y dar cuenta al Jefe de sus observaciones;

4º Representar en sus ausencias accidentales al Jefe, previa designación de éste y dar las instrucciones que se le comunicuen;

5º Realizar con los empleados de su Sección, todos los trabajos que le correspondan, dando cuenta diariamente al Jefe de la labor ejecutada;

6º Presentar al Jefe del Departamento las quejas u observaciones a que haya lugar. Los escribientes estarán a las órdenes inmediatas de sus Jefes y a las del Jefe del Departamento. Los empleados de las diferentes Secciones se auxiliarán mutuamente en sus labores, siempre que alguna necesidad así lo exija;

El Portero se ocupará de las labores de su cargo y cumplirá las órdenes de sus superiores.

CAPÍTULO VIII.

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Artículo 69. La Junta Central de Caminos es la entidad creada por la Ley 3ª de 1920, para que se entienda y decida, con aprobación del Poder Ejecutivo, en todo lo relacionado con la construcción, mantenimiento, reparación y conservación de las carreteras nacionales.

Artículo 70. Esta Junta depende de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y está integrada por el siguiente personal directivo: el Secretario del Ramo, que es su Presidente nato, el Agente Fiscal de la República, el Ingeniero Jefe de la Junta, y dos ciudadanos panameños nombrados especialmente por el Poder Ejecutivo.

Estos últimos recibirán quince balboas (B. 15.00) cada uno por cada sesión de la Junta a que concurran, honorario que les fué señalado por el Decreto N° 33 de 16 de Octubre de 1923.

Artículo 71. Todas las medidas que tome la Junta Central de Caminos, de cualquiera índole que sean, requieren haber sido decididas previamente por el voto de la mayoría de sus miembros, y deben ser comunicadas por escrito, a quien corresponda, bajo la firma del Presidente de la Junta.

Cuando se trate de medidas de cierta trascendencia, como localización de un nuevo camino, suspensión o modificación de algún trabajo, antes de ponerlas en ejecución, deberá someterlas a la consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 72. El Ingeniero-Jefe de la Junta Central de Caminos es el órgano ejecutivo de la misma y, por lo tanto, tendrá bajo sus órdenes a todos los empleados subalternos que requieran los trabajos y desarrollo de los planes de la Junta.

Artículo 73. Con excepción del Secretario y del abogado Consultor, que pueden ser nombrados por la Junta de conformidad con la Ley 3ª de 1920, todos los demás empleados de la misma Junta, inclusive el Ingeniero Jefe, serán nombrados por el Presidente de la República, por el General de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y reelegidos nuevamente por ésta.

Artículo 74. Para la realización de las obras de construcción y reparación de caminos que la Junta ordene, el Ingeniero-Jefe tendrá a sus órdenes el personal que compone las dos secciones subalternas de la Junta, a saber: la Técnica y la Administrativa.

Artículo 75. *Sección Técnica*.—Tendrá a su cargo todo lo relacionado con los trabajos de Ingeniería y construcción, tales como estudios, planes, dibujos, trazados etc. Su personal lo compondrá de un Ingeniero Jefe Ayudante, los Ingenieros de Oficina, Ingenieros Divisiónales, Ingenieros de Campo, Ingenieros

Jefes de Estudio, Ingenieros Ayudantes de División, Ingenieros Ayudantes de Campo, Superintendentes de Construcción, Inspectores, Capataces, Cadeneros, Portamiras y Jornaleros en general, que se crea necesarios, y cuyas funciones se detallan más adelante.

También se incluye en esta Sección el personal del Taller de Mecánica, situado en la ciudad de Aguadulce, integrado por un Mecánico Jefe, un Mecánico Jefe Ayudante, y los Mecánicos y Operadores que las obras requieran.

Artículo 75. *Sección Administrativa*.—Se compondrá de las siguientes subsecciones:

La Secretaría, cuyo Jefe es el Secretario de la Junta, nombrado conforme lo dispone la Ley 8ª de 1920, y

La Contaduría, con el siguiente personal: un Jefe Contable, un Ayudante Contable, un Apuntador General de Tiempo, un Pagador General, un Inspector de Pagos y Materiales y un Recaudador General de Impuestos.

El Jefe Contable tendrá en su Oficina dos Tenedores de Libros, y en cada lugar donde se juzgue necesario, un Contable Divisionario o Seccional; tendrá también en la Oficina Central, un Mecanógrafo, dos Escribientes y un Portero.

El Apuntador General de Tiempo tendrá a sus órdenes un Apuntador de Tiempo en cada una de las Divisiones y Campos de Trabajos.

El Pagador General tendrá, igualmente, a sus órdenes, todos los Pagadores Divisionarios que sean necesarios.

El Recaudador General de Impuestos tendrá un Ayudante, un Mecanógrafo y todos los cobradores que se estime necesarios.

Artículo 77. Son deberes del Secretario de la Junta:

1º Llevar, limpia y correctamente redactado, un libro de actas de las sesiones que celebre la Junta;

2º Redactar toda la correspondencia de la misma entidad y, en general, ejecutar todos los trabajos de la oficina que le ordene el Presidente de la Junta o el Ingeniero-Jefe; y

3º Llevar un archivo correcto de toda la correspondencia y demás documentos que cursen en su oficina.

Artículo 78. El Estenógrafo de la Secretaría tendrá por deber escribir todo cuanto le ordene el Secretario, y ayudar a éste en todas sus labores, en general.

El Portero estará obligado a acarrear la correspondencia, asear la oficina y hacer, en general todos los mandados que le ordene el Secretario.

Artículo 79. El Jefe Contable tiene los siguientes deberes:

1º Revisar toda cuenta que se presente en su Oficina para atender al pago de los gastos de la Junta, y cuidar de que ningún documento sea registrado en los libros respectivos ni autorizado su pago, mientras no lleve el Vº Bº del Ingeniero-Jefe y esté aprobado debidamente por el Presidente de la misma;

2º Rubricar los cheques que gire el Ingeniero-Jefe para el pago de los gastos de la Junta, y someterlos al Vº Bº del presidente de ella;

3º Cuidar de que el Recaudador General de Impuestos rinda cuentas precisas de los fondos que perciba, revisándolas prolijamente;

4º Cuidar de que los Tenedores de Libros asienten en éstos con entera corrección las partidas de Ingresos o Egresos que haya en la Oficina;

5º Revisar todos los documentos por medio de los cuales realiza su tarea el Apuntador General de Tiempo, y del mismo modo respecto al Pagador General; y

6º Vigilar, en general, por la buena marcha de la subsección de que es Jefe, y cuidar de que todos sus subalternos cumplan con sus deberes.

Artículo 80. El Apuntador General de Tiempo tiene los siguientes deberes:

1º Confeccionar quincenalmente las planillas de pago de todo el personal subalterno de la Junta, cuidando escrupulosamente de que los datos que le proporcionan los Apuntadores Divisionarios sean estrictamente correctos;

2º Remitir todas las planillas, siempre que lleven el Vº Bº del Ingeniero-Jefe y la aprobación del Presidente de la Junta, al Pagador General para lo que sea de su resorte; y

3º Distribuir entre los trabajadores en los campos, por me-

dio de sus Ayudantes o Apuntadores Divisionarios, los bonos o tickets de alimentación que requieran.

Los apuntadores Divisionarios tienen deberes análogos a los de su Jefe, cada cual en su radio de acción, y deberán acatar y cumplir las órdenes que reciban de sus superiores.

Artículo 81. El Pagador General tiene las siguientes funciones:

1º Recibir del Jefe Contable, para su distribución a quienes corresponda, el valor de las planillas quincenales presentadas por el Apuntador General de Tiempo; y

2º Pagar a todos los empleados subalternos de la Junta, de conformidad con las planillas quincenales; a este efecto se trasladará oportunamente a todos los lugares convenientes para efectuar el pago, recorriendo así los diversos campamentos que estén establecidos para la realización de los trabajos.

Artículo 82. El Inspector de Pagos y Materiales deberá acompañar al Pagador General en todos sus actos de distribución de salarios a los empleados subalternos de la Junta, con el fin de supervigilar esas operaciones para comprobar la corrección de las planillas y la identificación de los trabajadores, dando cuenta al Presidente de la Junta de cualquiera anomalía que notare.

Recorrerá sistemáticamente todos los campamentos dependientes de la Junta, con el objeto de vigilar y comprobar el empleo que se está dando a los materiales suministrados a los Ingenieros para la ejecución de trabajos y asegurarse de que las cantidades solicitadas de tales materiales, no son excesivas ni malgastadas. De esta función rendirá un informe mensual al Presidente de la Junta.

Artículo 83. El Recaudador General de Impuestos es el Jefe de la Oficina encargada de la recaudación del Impuesto de Caminos, y sus deberes son:

1º Hacer padrón general de todas las personas obligadas a pagar el citado impuesto, fijándoles la cuota que han de pagar de acuerdo con la categoría que les corresponda, según los informes que tenga sobre sus rentas o entradas;

2º Atender a cualesquiera reclamaciones que se le presenten con relación a tal empadronamiento, y resolverlas en justicia según las pruebas presentadas por el interesado; todas sus resoluciones, junto con la documentación pertinente, deberá pasarlas en consulta a la Junta, para que ésta resuelva en definitiva.

3º Recomendar por conducto de la Junta, al Poder Ejecutivo, las personas que deben ser designadas para recaudadores o cobradores del impuesto, cuidando de que ellas sean de reconocida honorabilidad; a cada uno de estos cobradores o recaudadores, les entregará un cierto número de recibos claramente extendidos bajo su firma, que expresen la persona del contribuyente y la cantidad que debe pagar; los recaudadores, al recibir estos documentos, extenderán a favor del recaudador un acta en que consten todos los recibos que se les ha confiado y las cantidades que éstos representen; a medida que vayan efectuando el recaudo, y haciendo entrega de las cantidades recaudadas, se les irá cancelando los puntos correspondientes en el acta antedicha.

4º Los cobradores recibirán como remuneración por su trabajo, el diez por ciento (10%) de las sumas recaudadas, que tendrán derecho a percibir al fin de cada mes.

5º El Recaudador cuidará de que todas las operaciones de la oficina a su cargo se lleven a cabo con la mayor diligencia y pureza.

6º Cada quince días el Recaudador rendirá cuentas de su manejo al Jefe Contable, quien ordenará el asiento en los libros de las partidas de que le haga entrega el Recaudador, dando cuenta de todo a la Junta, por conducto del Ingeniero Jefe. El Jefe Contable llevará cuenta separada de cada Distrito.

7º El Recaudador tendrá bajo sus órdenes un Ayudante y un Escribiente: el Ayudante cooperará con él en todas sus labores, le reemplazará temporalmente en casos de enfermedad u otra falta temporal; y hará todo lo demás que su jefe crea conveniente para la buena marcha de la oficina. El Escribiente hará todos los trabajos de su ramo que se le ordenen, y cumplirá cualesquiera otras órdenes que le dicten sus superiores, relacionadas con la marcha de la oficina.

Artículo 84. Además de todos los empleados ya menciona-

dos, la Sección de Contaduría tendrá un Almacenista o Jefe de Materiales y Compras, cuyos deberes son los siguientes:

1º Adquirir, ya en la plaza o en el extranjero, en el comercio local o en el Almacén General del Gobierno, todos los materiales, maquinarias, herramientas, instrumentos y utensilios que solicite el Ingeniero-Jefe, por medio de requisiciones escritas que deberán llevar el VºBº del Presidente de la Junta, cuando tales materiales no estén ya almacenados bajo su cuidado. A fin de conseguir las mejores cualidades y precios para tales materias etc., el Almacenista podrá hacer licitaciones privadas.

2º Hacer entrega de todos los materiales etc., que le ordene despachar el Ingeniero-Jefe a las diversas secciones o campamentos de trabajo, tomando nota precisa de los precios parciales y totales de lo que entregue, por medio de facturas que presentará al Jefe Contable, debidamente aprobadas por el Ingeniero-Jefe, para la debida anotación en los libros. Las órdenes de despacho deberán ser formuladas por escrito bajo la firma del Ingeniero-Jefe y llevar el VºBº del Presidente de la Junta, sin cuyos requisitos el Almacenista no hará el despacho. Estas requisiciones, originales, deberá presentarlas como comprobantes de las facturas de que antes se ha hablado, y

3º Suministrar a todas las oficinas dependientes de la Junta, todos los útiles de escritorio y de dibujo que se le soliciten, cuidando de que los pedidos estén plenamente justificados.

DEL INGENIERO-JEFE DE LA JUNTA.

Artículo 85. El Ingeniero-Jefe, como ya se ha dicho, es el órgano de la Junta, y sus deberes son:

a) Dirigir personalmente y por medio de los Ingenieros a sus órdenes, todos los trabajos de construcción, reparación, mantenimiento y conservación de las carreteras nacionales, de conformidad con los planos aprobados por la Junta y reffrendados por el Poder Ejecutivo;

b) Concurrir a todas las sesiones que celebre la Junta, y asesorar a ésta en todas las cuestiones de su resorte, suministrándole datos y haciéndole las sugerencias que crea convenientes, para el mejor desempeño de sus labores; y

c) Inspeccionar la marcha de todas las oficinas de la Sección Administrativa, y además, cumplir todas aquellas funciones que le señalen las disposiciones legales vigentes, y las que tenga a bien encomendarle el Poder Ejecutivo, para la mayor eficacia de sus labores.

Artículo 86. El Ingeniero Segundo Jefe reemplazará al Ingeniero-Jefe de la Junta Central de Caminos, en sus faltas accidentales y absolutas, y cooperará de manera amplia con él en la labor general que éste desarrolla en todo lo que se relaciona con la construcción, conservación y mantenimiento de las carreteras nacionales, desempeñando a la vez, las funciones de Jefe de la Sección Técnica.

Sus atribuciones son:

1º Supervigilar todos los trabajos de la Sección Técnica, prestándole su concurso científico, y cuidar, en general, del buen desempeño de las labores de todos los empleados de su dependencia;

2º Señalar a cada uno de los Ingenieros Divisionarios etc., las labores que deben ser ejecutadas bajo las órdenes directas de aquéllos; y

3º Será el órgano directo de comunicación entre el Ingeniero-Jefe y los demás ingenieros subalternos etc., y cumplirá todas las órdenes que de él emanen, así como cualesquiera otras que le imparta el Poder Ejecutivo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 87. Las horas de despacho en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, serán de ocho a doce meridiano y de dos a cinco pasado meridiano, excepto los domingos y los días feriados.

Artículo 88. Las excusas para no asistir a la Oficina por causa de enfermedad u otro motivo legal, o para ausentarse de ella, por las mismas razones, serán atendidas por el Subsecretario del Despacho o, en su defecto, por el Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 89. Cada Departamento llevará un archivo especial de los documentos en copia y de los libros que le correspondan,

los cuales estarán bajo el cuidado del empleado que para el efecto designe el Jefe del respectivo Departamento.

Artículo 90. De toda nota, comunicación, telegrama u orden expedidas por la Secretaría, quedarán tres copias, una en el Departamento respectivo, otra en el Archivo General de la Secretaría y la otra en el archivo que se lleva en el Departamento de Fomento, las cuales serán legajadas y archivadas mensualmente.

Artículo 91. Ningún asunto que curse en la Secretaría podrá ser divulgado por los empleados del Ramo, a persona alguna fuera de la Oficina, sin incurrir en falta de discreción y en grave responsabilidad, si se trata de asuntos de carácter reservado.

Artículo 92. El original de todo documento que sea enviado a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas permanecerá una vez resuelto el asunto a que se contrae, en el Archivo de la Oficina, en el lugar que le corresponda; y sólo a petición del interesado que lo haya presentado se ordenará su entrega, mediante el desglose respectivo y con las formalidades legales.

Artículo 93. El contenido de las comunicaciones oficiales que se quiera hacer conocer, como medida de referencia, se transcribirá en la nota oficial correspondiente o se acompañará copia de él a la autoridad o persona a quien vaya dirigida la comunicación.

Artículo 94. Toda cuenta contra el Tesoro Nacional, relacionada con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, deberá ser presentada por el interesado al Jefe de la Sección de Contabilidad, en el Departamento de Obras Públicas, quien al recibirla la enviará al Jefe del Departamento a que corresponda dicha cuenta para su revisión, y ésta la remitirá, una vez examinada, y con las observaciones que el documento le sugiera, al Subsecretario del Despacho para los fines ulteriores.

Artículo 95. Las dudas que ocurran acerca de los negocios de cuyo despacho fuere encomendado a los Jefes de Sección, después que éstos hagan detenido estudio de ellos, serán resueltas por el Jefe del Departamento respectivo, y en su defecto, por el Subsecretario del Despacho.

Artículo 96. La correspondencia enviada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas será firmada por los Jefes de los Departamentos correspondientes, siempre que ella se relacione con sus empleados subalternos; pero cuando se trate de las autoridades locales o de carácter general, dicha correspondencia deberá ser firmada por el Secretario del Despacho.

Artículo 97. Los informes que se soliciten en los distintos Departamentos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, cuando ellos tengan el carácter de urgentes, deberán ser atendidos inmediatamente, y los que no tuvieren ese carácter, serán despachados en el transcurso del día en que se soliciten. Esta medida es de naturaleza perentoria.

Artículo 98. Los Jefes de Sección, como también los empleados subalternos que de ellos dependen, cumplirán sus respectivos deberes, de acuerdo con las funciones que le señala el presente decreto a cada una de las secciones de los distintos Departamentos, teniendo cuidado de que los asuntos que tengan a su cargo sean despachados oportunamente.

Artículo 99. Los Porteros deben llegar a la Secretaría media hora antes de las horas de oficina, y uno de ellos permanecerá siempre en la Portería con el fin de recibir a las personas que concurran al Despacho, quienes aguardarán turno en la Sala de Espera, para ser atendidas por el Secretario o por el Subsecretario, según el caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a las treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEN
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. C.

RESOLUCION NUMERO 3221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Nacional.—Ramo de Porteros y Maestros.—Resolución número 3221.—Panamá, Septiembre 12 de 1929.

En memorial de fecha 29 de Mar-

zo de 1929, el señor Manuel Rodríguez Harris, veedor del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, en su propio nombre, el registro de una marca de fábrica que él usa para distinguir en el comercio la fabricación de distintos productos alimenticios derivados de los productos principalmente del país, como pasteles, confites y



dulces de varias clases que fabrica en la ciudad de Panamá.

La marca consiste en la palabra "TROPANA", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, envases de toda clase, de manera que estime conveniente. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y de acuerdo a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Samuel Veve-ridge Harris, vecino de la ciudad de Panamá.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1993, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Hanno de Patentes y Marcas.—Resolución número 3225.—Panamá, Septiembre 14 de 1929.

En memorial de la fecha 26 de Abril de 1929, el señor Manuel A. Icaza, en su propio nombre, sujeto del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que el usa para amparar y distinguir en el comercio una Tabla de Lectura y de Cuentas para Primer Grado, y que además la usará para toda clase de artículos escolares y de oficina.

La marca consiste en la frase "Medio Pollito", que se describe así: Un pollito en posición vertical, el cual se encuentra trazado como si fuera una persona, y que por carecer de una patita, tiene en su lugar una moleta; usa además sombrero, del mismo material del pantalón, y centro. Le sirve de fondo a la figura del medio pollito, la vista de un paisaje sembrado de césped y limitado por un bosquejo. Por último entre las palabras "Medio Pollito" que van en la parte superior se encuentra la cabeza del medio pollito. El dueño de la marca se reserva el derecho de usarla en toda forma, color, y tamaño, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y de acuerdo a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Manuel A. Icaza, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1994, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 1993

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 12 de 1929.—Caducará: el 12 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, de acuerdo a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3224, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Samuel Beveridge Harris, vecino de la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de distintos productos alimenticios derivados de los productos principalmente del país, como pasteles, confites y dulces de varias clases que el fabrica en la ciudad de Panamá, que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 29 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5590 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Mayo de 1929.

Panamá, 12 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "TROPANA", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, envases de toda clase, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 1994

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 14 de 1929.—Caducará: el 14 de Septiembre de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, de acuerdo a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3225, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Manuel A. Icaza, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio una Tabla de Lectura y de Cuentas para Primer Grado, y artículos escolares y de librería que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5511 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Mayo de 1929.

Panamá, 14 de Septiembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la frase "Medio Pollito", que se describe así: Un pollito en posición vertical, el cual se encuentra trazado como si fuera una persona, y que por carecer de una patita, tiene en su lugar una moleta; usa además sombrero, del mismo material del pantalón, y centro. Le sirve de fondo a la figura del medio pollito, la vista de un paisaje sembrado de césped y limitado por un bosquejo. Por último entre las palabras "Medio Pollito" que van en la parte superior se encuentra la cabeza del medio pollito.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OSALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año...	B. 6.00
Por seis meses...	3.00
Por tres meses...	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la práctica...	B. 1.50
Código Civil, empastado...	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García).	1.50
Código Judicial empastado...	2.50
Código Penal, Ley 6 de 1922...	1.50
Código Penal y de Minors...	1.50
Leyes de 1906 y 1907...	1.00
Leyes de 1914 y 1915...	1.00
Leyes de 1918 y 1919...	1.00
Leyes de 1920...	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923...	1.00
Leyes de 1924 y 1925...	1.00
Leyes de 1926 y 1927...	1.00
Leyes de 1928...	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23...	0.25
Leyes 22, 29, 31, 52 y 47 de 1925 (un folleto)...	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras...	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda...	0.25
Folleto de Ley organica sobre Registro Público...	0.25
Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

FEDE LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARRAL DUQUE.

AVISO MUNICIPAL

El suscrito Personero Municipal del Distrito de David, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del mismo, pone en conocimiento del Público en general, que de la fecha en sesenta (60) días, queda abierto a Licitación Pública, el Remate de la venta de la finca de este Municipio denominada "Campo Alegre", ubicada en el lugar de "Otra Orilla", de esta ciudad, con una capacidad de cuarenta y nueve hectáreas y seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados (hect. 49, y 6,795 m. c.), alindada así: Norte, terrenos de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.); Sur, calle décima Oeste; Este, terrenos de Pedro Meléndez, Pedro Justo Rivera y camino de "Peje-Perro"; y Oeste, propiedad de los señores Lastra Hermanos, (hoy de la Compañía de Espinosa, S. A.).

Esta finca está cultivada de pasto artificial, su terreno es de regular calidad, y ha sido valorada por peritos expertos en la suma de dos mil balboas, (B. 2,000.00).

Será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo, y para ser postor, se requiere depositar en la Tesorería Municipal del Distrito, antes de las cuatro (4) de la tarde del día fijado, el diez por ciento (10%) de la cantidad expresada como garantía de solvencia.

Este remate tendrá lugar en la respectiva Tesorería Municipal, el día diez y seis (16) del mes de Diciembre próximo del año en curso entre las ocho (8) de la mañana y las cuatro (4) de la tarde, y de esa hora en adelante, comenzarán las pujas y repulgas de los licitadores hasta que el reloj público marque las cinco (5) en punto del mismo día, que será cerrado el presente remate y adjudicada al mejor postor.

Copia de este aviso será enviada a los tres (3) Distritos más cercanos de esta cabecera; y también a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 737, 738, 739 y 740 del Código Administrativo para los fines consiguientes.

David, Octubre 16 de 1929.

I. DE GRACIA D.,

Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, a nombre de Visitation Pérez, de quien es apoderado, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado "Río Puro" por medio de un memorial que dice:

"Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

Yo, Pindaro Branda, mayor, abogado autorizado, con oficina en la calle Avenida Central de esta población, casa número 46, en ejercicio del poder que me ha conferido Visitación Pérez, mayor y vecino del Distrito de Pocrí, pido para el título de plena propiedad en gracia del globo de terreno denominado "Río Puro", de capacidad de 9 hectáreas y 9215 m. c., ubicado en el sitio denominado "Entre los dos Ríos" jurisdicción del Distrito de Pedasi, limitado el terreno así: Norte, terreno libre y vivienda de Visitación Pérez; Sur, terreno de Maximino Opeño; Este, camino de Pueblo Nuevo a Pedasi; y Oeste, Río Puro y terreno de Martín González. El terreno que seguirá llamándose "Río Puro", es nacional, de los adjudicables, y con la adjudicación del terreno descrito no se perjudica a terceros. Acompaño a esta solicitud, original y copia del plano del terreno, el informe respectivo del Agrimensor que lo midió y la prueba en que descansa el derecho de mi mandante, para obtener el título que para él demandó en esta solicitud, la que espero se acogá y se le dé el curso de rigor.

Las Tablas, Septiembre 3 de 1929.

Pindaro Branda.

Y, para que quien se considere perjudicado en esta adjudicación, reclame oportunamente sus derechos, si los tiene, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Pedasi por el término legal.

El Gobernador Administrador,
ISAAC MORENO.

El Secretario,
G. de León J.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presenta.

Nosotros, Tomasa y Rafael Guavara panameños, de esta vecindad, en nuestro carácter de jefe de familia en primera y simple soltero el segundo, hacemos uso del derecho que nos confieren los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, solicitando, como solicitamos de usted, se sirva concedernos título gratuito de un terreno que denominaremos "Cruce Pocrí", situado en este Distrito limitado por el Norte, Oeste, y Sur, terrenos libres, y Este, camino que conduce de esta ciudad a La Florida, contiene una capacidad de trece (13) hectáreas con nueve mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados, de estas diez se dedican para la primera y el resto para Rafael Guavara.

Juramos a usted que el uso que hacemos a este terreno es el de labores agrícolas y que nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Acompañamos por triplicado el plano del terreno que se solicita, y también unas declaraciones de modo hecho, con los cuales justificamos nuestros derechos y la adjudicabilidad de ese predio, y solicitamos que para cumplir doctrina sentada por la Administración General de Tierras, se sirva ratificar las declaraciones de los

testigos Quintín Aguado y Candelario López, cuyas personas son los que declararon ante el Juez Municipal de este Distrito. Damos poder al señor José A. Chanis, de esta vecindad, para que nos represente en estas gestiones.

Santiago, Octubre 3 de 1929.

A ruego de la señora Tomasa Guavara, lo hace,

Francisco de P. Flores M.

Rafael Guavara.

Acepto.

José A. Chanis.

Santiago, Octubre 4 de 1929.

El Gobernador,

A. E. Calviño.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores José Eulalio Gómez y otros (5), han solicitado de este Despacho la adjudicación en pleno dominio a título gratuito, de un globo de terreno baldío, situado en el Distrito de Pinogana, de cincuenta y tres hectáreas y mil sesenta y dos metros cuadrados (53 Hts. 1640 m. c.), por medio del siguiente escrito:

"Pinogana, 10 de Agosto de 1929. Señor Administrador Provincial de Tierras.—Nosotros, José Eulalio Gómez, Ismael Avila, Hector Lord, Quintín Torres, Aparicio Caliendo y Tomás Quintana, mayores de edad, naturales del Darién, vecinos del Distrito de Pinogana, jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de cincuenta y tres hectáreas mil sesenta y dos metros cuadrados (53 Hts. 1640 m. c.), ubicado en el lugar llamado... jurisdicción del Distrito de Pinogana de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, río Torra y José Ricoero; Este, lote de Julian Iglesias; y Oeste, tierras nacionales y José Ricoero. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre las declaraciones inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros;...

... Juramos a usted que el uso que hacemos a este terreno es el de labores agrícolas y que nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Acompañamos por triplicado el plano del terreno que se solicita, y también unas declaraciones de modo hecho, con los cuales justificamos nuestros derechos y la adjudicabilidad de ese predio, y solicitamos que para cumplir doctrina sentada por la Administración General de Tierras, se sirva ratificar las declaraciones de los

testigos Quintín Aguado y Candelario López, cuyas personas son los que declararon ante el Juez Municipal de este Distrito. Damos poder al señor José A. Chanis, de esta vecindad, para que nos represente en estas gestiones.

Santiago, Octubre 3 de 1929. A ruego de la señora Tomasa Guavara, lo hace, Francisco de P. Flores M. Rafael Guavara. Acepto. José A. Chanis. Santiago, Octubre 4 de 1929. El Gobernador, A. E. Calviño. El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presenta.

Nosotros, Francisco, Mateo, Ignacio, Juliana y Marcos Andrade, Julián Aparicio, Félix Monroy, Pedro e Ignacio Santos, mayores de edad, panameños de esta vecindad, agricultores pobres sin título de propiedad raíz en nuestro carácter de tales y de acuerdo con la gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, como jefes de familia los cinco últimos y sin ella los cuatro primeros, pedimos a usted respetuosamente nos conceda título de propiedad gratuito del lote de terreno que denominaremos "Baños del Tuntún", situado en el Corregimiento de Panuga de esta jurisdicción, dentro de estos linderos: Norte, y Este, terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino de Panuga; y Oeste, Cerro del Tigre; contiene una capacidad superficial de Hts. 69824 m. c., correspondiente de ella cinco para cada uno de los cuatro primeros, diez para cada uno de los cuatro siguientes y nueve hectáreas con 9844 m. c. para Ignacio Santos. Este terreno reconoce una servidumbre, que es el camino al Tigre; es de los adjudicables como se comprueba con la documentación adjunta. También comprobamos en esa documentación los derechos que nos asisten para hacer esta petición. Se acompaña el plano número 983 levantado por el Agrimensor autorizado señor Samuel Urrutia Bonifaz. Juramos a usted que a este terreno le daremos el uso de labores agrícolas, y declaramos que nos sometemos a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Damos poder para que nos represente en esta petición hasta firmar la correspondiente escritura, al señor Manuel S. Pinilla, Abogado de esta vecindad, quien puede sostener también oposición, caso que la haya.

Santiago, Octubre 7 de 1929. Ruego por los memorialistas, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Acepto Rangel M.

Aceptado el poder.

Manuel S. Pinilla.

Santiago, Octubre 9 de 1929.

El Gobernador,

A. E. Calviño.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, en público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Opeño, vecino de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo, de color blanco, envejecido tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

Edu. E. Thomas

El Secretario,

Celestino Araúz

39 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, en público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Miranda se encuentra depositado un caballo, de color blanco, envejecido tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, en público, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LABRÓNDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

39 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color blanco amarillado, de buena talle, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata traseña del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cruzada, envejecida tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana.

El Alcalde,

Edu. E. Thomas

El Secretario,

Celestino Araúz

39 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, en público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Miranda se encuentra depositado un caballo, de color blanco, envejecido tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sembradas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Poerí, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabeceiro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerse dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la pata derecha; con este otro (CR) en la anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEI SORERON.

El Secretario,

Raul A. Vázquez C.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Delgado, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bello claro, como de seis años de edad, de seis cuartas de alto marcado a fuego así: JR en el anca del lado izquierdo por encontrarse pastando en los potreros "El Sánchez", en esta jurisdicción, sin dueño conocido, por más de siete meses.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la ciudad y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 9 de 1929.

El Alcalde,

LEOPOLDO E. FARREGA.

El Secretario,

José Velarde

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno, de esta vecindad, se encuentran depositados dos animales:

1º Un caballo moro, chico, viejo, marcado a fuego con los ferretes "Z" y "C", en la paleta y la pata del lado de montar, respectivamente.

2º Una yegua oscura, vieja, chica, sin marcas ni señales, ni de hierro ni de otra clase.

Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Hortensia Moreno vda. de Castro se encuentra depositado un toro hosco, de cuatro a cinco años de edad mas o menos y marcado a fuego en la pata derecha, así:

A

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado Chupá, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta población, hoy día 11 del presente mes de Junio de 1929, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que la persona que se crea con derecho, reclame el animal en referencia, dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, 11 de Junio de 1929.

El Alcalde,

SERGIO CASTRO M.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentran depositadas tres bestias, que fueron encontradas vagando sin dueño conocido, en jurisdicción de este Distrito, en el mes de mayo último, cuyas señas se hacen constar así:

Un caballo moro, con herraduras, marcado con el ferrete

"T"

Una yegua mora azuleja, grande marcada con los siguientes ferretes:

"2" y "TP"

Una potrancia rosilla negra, hija de la yegua de que se trata anteriormente, con un lucero en la frente y sin hierro ni señal alguna.

El primero de estos animales fue presentado por José Isabel Montero, y los dos restantes por el señor Ignacio Montero, vecinos ambos del corregimiento del Arado.

A fin de que aquellos que se crean con derecho a la posesión de los animales en referencia, lo hagan valer en el término legal, se fija el presente edicto de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, hoy cinco de junio de mil novecientos veintinueve, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea inserto en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Dolores Bernal Añillategui se encuentra depositada una yegua negra con dos crías sin hierro ni marca de ninguna clase.

Que dichos animales se encontraban pastando en los llanos de El Chirú (Bique) hace cinco años, según declaración del denunciante señor Agustín Torres, vecino de El Chirú.

Que dichos animales se conceptúan como bien vacante por no tener dueño conocido.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días para el que se encuentre con derecho a dichos animales se presenten a hacerlos valer en el término fijado; vencido éste serán rematados por el Tesorero Municipal de este Distrito en subasta pública.

Antón, Junio 3 de 1929.

El Alcalde,

JULIO BERNAL

El Secretario,

Victor A. Guardia

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de Monjarás, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado a fuego en la pata del lado derecho así: J y en el costillar del lado contrario así: I S y una imperfección en la parte superior del rabo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Bozo, por encontrarse hace más de un año vagando por el lugar del "Veladero" de esta jurisdicción sin conocerse dueño.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), si vencidos los cuales no hubiere reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Envíese una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, Junio 22 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ

El Secretario,

Fabio Pina

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Menéndez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, berrado en la pata de atrás con las siguientes marcas:

h

j

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Siogui Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1º de 1929.

El Alcalde,

PEDRO LARSONDA A.

El Secretario,

F. A. Putty G.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. N° 2258-B